



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el Proceso de Divorcio Contencioso radicado con el No. 940013184001 – 2021 – 00052 – 00, **INFORMANDO:** Que dentro del término de traslado conferido en auto que inadmite la demanda, la Demandante no allego escrito a efectos de subsanar la demanda. Sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida - Guainía, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021). -

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la Dra. KENDYS KATHERINE GUEVARA HERNÁNDEZ actuando como Apoderada Judicial del Sr. DIEGO FERNANDO LOEBEL QUINTERO, promovió demanda de Divorcio Contencioso del Matrimonio Civil en contra de la Sra. LEIBY RUTH RAMOS RUIZ, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2021, concediendo un término improrrogable de cinco (5) días hábiles, a efectos de que se sirviera subsanar la falta de requisitos legales aludidos, cual es que no se acredita que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad y no se acredita la calidad con la que actúa, término dentro del cual la Apoderada Judicial no presento escrito alguno que subsanara la falta de requisitos legales, por lo que éste Estrado Judicial no tendrá más que **rechazar** la demanda por los defectos aludidos en auto precedente.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA - GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Divorcio Contencioso del Matrimonio Civil presentada por parte del Dra. KENDYS KATHERINE GUEVARA HERNÁNDEZ actuando como Apoderada Judicial del Sr. DIEGO FERNANDO LOEBEL QUINTERO, en contra de la Sra. LEIBY RUTH RAMOS RUIZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.-

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos de la demanda a la Dra. KENDYS KATHERINE GUEVARA HERNÁNDEZ, sin necesidad de desglose, conforme lo establecido en el inciso 3 del art. 90 del CGP.-

TERCERO: NOTIFÍQUESE por Estado la presente decisión y una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto procédase a su archivo definitivo, dejándose las constancia a que haya lugar en los libros radicadores del Despacho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza